

Reglamento del Régimen de Garantías Fondo de garantías



Tabla de contenidos

CAPÍTULO I

Artículo 1°- Constitución:	3
Artículo 2° - Objetivos.	3
Artículo 3°- Definiciones:.....	3
Artículo 4°- De los afiliados:	4

CAPÍTULO II: Fondo de Garantías

Artículo 5°- De los aportes.	5
Artículo 6°- De la pertenencia al Fondo.	5

CAPÍTULO III: Del Beneficiario y sus beneficios

Artículo 7° – Beneficiario.	6
Artículo 8°- De la liquidación del aporte patronal.	6
Artículo 8° bis- De la liquidación del aporte laboral.	6

CAPÍTULO IV: Asamblea de Afiliados

Artículo 9° – De las Asambleas de Afiliados.	7
Artículo 10° - De la convocatoria.	7
Artículo 11° - Del quórum.	7
Artículo 12° - De la conducción de las asambleas.	7
Artículo 13° - De la aprobación de acuerdos.	7

CAPÍTULO V: Administración del Fondo

Artículo 14.- Junta Administradora.	8
Artículo 15°-De la conformación de la Junta Administradora.	8
Artículo 16°-De las sesiones.	8
Artículo 17.-Del quórum y de los recursos contra las resoluciones de la Junta.	9
Artículo 18. -Funciones de la Junta Administradora.	9
Artículo 19° - De las funciones de los miembros de la Junta Administradora.....	10

CAPÍTULO VI: Bases Financieras

Artículo 20. -Del financiamiento.	12
Artículo 21° - De la inversión de los recursos.	12
Artículo 22° - De los préstamos a los afiliados.	13
Artículo 23.-Liquidación anual de excedentes.	13

CAPÍTULO VII: Fiscalización y Contabilidad del Fondo

Artículo 24° - Fiscalización.	14
Artículo 25° - Responsables de la contabilidad.	14
Artículo 26° - De los registros.	14
Artículo 27° - Informes anuales.	14

CAPÍTULO VIII: Otras Disposiciones

Artículo 28° - Del lugar de pago de los beneficios.	15
Artículo 29° - Del trámite de los beneficios.	15
Artículo 30° - De la reforma al Reglamento.	15
*Artículo 31.- Del reintegro de los aportes y otras deducciones.	16
*Artículo 32.- Derogatorias.	16

Reglamento Régimen de Garantías
Primera edición, San José Costa Rica
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, Barrio Amón – San José.

Central Telefónica: 2211-0000

Web: www.invu.go.cr

Facebook: @INVU.porelbiencomun

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS FONDO DE GARANTÍAS

Últimas reformas:

Sesión Ordinaria N°5862 del 9 de marzo del 2011, artículo II inciso 6), publicada en La Gaceta N°57 del 22 de marzo del 2011.

Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008, artículo II inciso 2), publicado en La Gaceta N°182 del 22 de setiembre del 2008.

CAPÍTULO I

Artículo 1°- Constitución:

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, de conformidad con los artículos 45 y 46 de su Ley Orgánica No. 1788 del 24 de agosto de 1954, establece un Fondo de Garantías en beneficio de sus funcionarios y empleados.

El presente reglamento tiene como objeto regular la operación del Fondo de Garantías del Personal del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

***Artículo 2° - Objetivos.**

El Fondo de Garantías tiene como objetivos otorgar beneficios a sus afiliados, tanto durante su permanencia en el Instituto como en caso de retiro definitivo de la institución por causa de jubilación, sea por vejez o por invalidez permanente, muerte, renuncia o en caso de despido no causado por la conducta del servidor.

** Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

***Artículo 3°- Definiciones:**

Afiliados: Miembros del Fondo de Garantías del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, designados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Aporte patronal: Aporte realizado al Fondo por el Instituto, mensualmente, correspondiente al 4% de los salarios que individualmente ha devengado cada uno de los miembros.

Aporte Laboral: Suma aportada al Fondo en calidad de ahorro por los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, equivalente al 4% de sus salarios, el cual se liquidará conforme con las disposiciones de este Reglamento.

Beneficiarios: Persona(s) física(s) designadas por el afiliado con derecho a recibir todos los beneficios que se brinden en caso de muerte o pérdida de la capacidad de actuar del afiliado, declarada judicialmente.

Fondo: Fondo de Garantías del Personal del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, patrimonio autónomo propiedad de los afiliados y debidamente separado de la contabilidad del Instituto.

Instituto: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Garantías: Régimen de beneficios para los afiliados del Fondo, según la descripción y regulación de los mismos que se hace en este Reglamento.

Asamblea: Asamblea de afiliados del Fondo reunidos válidamente según las previsiones y para los fines que señala este Reglamento.

Junta: Junta Administradora del Fondo de Garantías del Personal del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

Artículo 4°- De los afiliados:

Será miembro del Fondo, todo funcionario (a) a partir de su nombramiento interino o en propiedad en una plaza de la Institución.

CAPÍTULO II: Fondo de Garantías

***Artículo 5º- De los aportes.**

El fondo estará conformado por el aporte patronal y por el aporte laboral a los que se refiere el artículo tres de este Reglamento, así como por los productos financieros que se obtengan de la colocación de préstamos y cualquier operación mercantil que realice el Fondo, debidamente autorizada por la Junta Administradora.

**Reformado por artículo II inciso 6) de la Sesión Ordinaria N°5862 del 9 de marzo del 2011.*

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

***Artículo 6º- De la pertenencia al Fondo.**

Todo el personal de la Institución, según lo establece el artículo 4 de este Reglamento, pertenecerá al Fondo de Garantías. La separación del Fondo solo podrá darse en los siguientes casos: a) por jubilación, sea por vejez o por invalidez permanente; b) por despido, cualesquiera sea su causa o motivo; c) por renuncia del afiliado como servidor del Instituto; y d) por muerte del servidor.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

CAPÍTULO III: Del Beneficiario y sus beneficios

Artículo 7° – Beneficiario.

Cada afiliado al Fondo designará por escrito el o los beneficiarios y podrá cambiar dicha designación, comunicándolo por escrito a la Junta Administradora, quienes tendrán derecho a recibir las sumas acumuladas bajo este régimen en la proporción que él elija en caso de muerte del afiliado.

La Junta llevará un expediente personal de cada afiliado, donde se consigne, entre otra información, el nombre del o los beneficiarios.

Si un afiliado omite nombrar sus beneficiarios de acuerdo con lo indicado anteriormente, los pagos que correspondan se harán a sus beneficiarios legales.

***Artículo 8°- De la liquidación del aporte patronal.**

La liquidación del aporte patronal junto con los excedentes obtenidos con las operaciones mercantiles realizadas con ese aporte se hará efectiva, a favor del afiliado o de sus beneficiarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores de la orden de personal en que se constate la ocurrencia de alguno de los eventos que menciona el artículo anterior, en el entendido de que en caso de despido el pago solo procede cuando la separación se dé con responsabilidad patronal. En el momento de la liquidación a que se refiere este artículo, se deducirá del monto correspondiente cualquier deuda que en ese momento arrastre el afiliado con el Fondo de Garantías y que no pueda compensarse con sus propios ahorros personales.

Para los efectos de este artículo la Administración del Fondo llevará una cuenta individual de retiro de cada afiliado, en la cual se contabilizarán los aportes patronales y los excedentes anuales, calculados por iguales partes entre todos los afiliados, según el Reglamento que elaborará la Junta Administradora.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

***Artículo 8° bis- De la liquidación del aporte laboral.**

La liquidación del aporte laboral junto con los réditos obtenidos por medio de las operaciones mercantiles realizadas con ese aporte se realizará normalmente cada año a más tardar el último viernes del mes de febrero correspondiente. No obstante lo anterior, los afiliados que así lo deseen podrán solicitar la capitalización y no entrega de esta liquidación anual, en cuyo caso deberán esperar un período de otro año para optar nuevamente por el retiro de su liquidación. La Junta Administradora podrá establecer reglamentariamente estímulos financieros para las personas que decidan no retirar sus fondos y capitalizarlos anualmente, como una forma de fomentar el ahorro entre los afiliados.

CAPÍTULO IV: Asamblea de Afiliados

Artículo 9° – De las Asambleas de Afiliados.

Durante las dos primeras semanas del mes de enero de cada año, a partir de la vigencia del presente reglamento, el presidente de la Junta Administradora convocará a una Asamblea General Ordinaria para dar a conocer los informes anuales y cada dos años para elección de nuevos miembros de la Junta, según lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento. La Asamblea General se llevará a cabo cuando máximo el segundo viernes de enero del año correspondiente.

Además, se realizarán las Asambleas Generales Extraordinarias que la Junta acuerde por iniciativa propia o por solicitud escrita, de al menos el diez por ciento (10%) de los afiliados.

Artículo 10° - De la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará al menos con ocho días naturales de anticipación, a través de circulares impresas, correo electrónico, facsímil o por cualquier otro medio de divulgación que considere recomendable la Junta.

Artículo 11° - Del quórum.

El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo conformará la mitad más uno de los afiliados presentes. Sin embargo, cuando el quórum no pudiera integrarse la primera vez, la Junta Administradora podrá efectuar una segunda convocatoria treinta minutos después con los afiliados presentes.

Artículo 12° - De la conducción de las asambleas.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el presidente de la Junta y, en ausencia suya, por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el miembro director de más edad entre los presentes.

Artículo 13° - De la aprobación de acuerdos.

Las decisiones que tomen en las Asambleas Generales deberán aprobarse al menos por la mitad más uno de los afiliados presentes.

CAPÍTULO V: Administración del Fondo

***Artículo 14.- Junta Administradora.**

La Administración del Fondo estará a cargo de la Junta Administradora a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento. Dicha Junta estará compuesta por cinco miembros, que serán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal, según la distribución de los cargos que se realice entre los cinco miembros que la componen y que se elegirán de la siguiente forma:

- a) Un representante de la Presidencia Ejecutiva.
- b) Un representante de la Gerencia General.
- c) Tres representantes de los trabajadores electos en la Asamblea General de afiliados.

Los miembros de la Junta Administradora servirán en su cargo ad honórem por espacio de dos años, asumiendo funciones a partir del 1º de marzo del año en que sean electos, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Aparte de los cinco directivos que componen la Junta Administradora, la Asamblea de afiliados elegirá un Fiscal, por períodos de nombramiento iguales a los de los integrantes de la Junta, quien ejercerá la vigilancia de forma independiente, pudiendo asistir a las sesiones de dicha Junta con voz aunque sin voto.

El Gerente General del Instituto tendrá la representación judicial y extrajudicial del fondo en todo aquello que requiera un acto formal de un órgano con personalidad jurídica para actuar.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

Artículo 15°-De la conformación de la Junta Administradora.

En la primera sesión de la Junta Administradora, ese órgano designará, por medio de votación entre sus miembros los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

Artículo 16°-De las sesiones.

La Junta Administradora deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al mes, en el lugar, día y hora que sus miembros determinen y, en sesión extraordinaria, las veces que sea convocada por escrito por el presidente, o en ausencia de este, por su vicepresidente o por el fiscal el apoyo de tres de sus miembros, para lo cual contará con el permiso de la Gerencia, cuando la Junta así lo requiera, previa solicitud por escrito.

***Artículo 17.-Del quórum y de los recursos contra las resoluciones de la Junta.**

La asistencia a las sesiones de la Junta Administradora de tres de sus miembros constituye quórum, y los acuerdos deberán tomarse por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, después de una segunda votación, el Presidente ejercerá voto de calidad. Las resoluciones de la Junta Administradora podrán ser apeladas únicamente por razones de legalidad, siendo la Junta Directiva del Instituto la que resolverá el recurso en definitiva.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

***Artículo 18. -Funciones de la Junta Administradora.**

La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones y facultades.

- a) Someter a aprobación de la Asamblea General de afiliados el Reglamento de Inversiones del Fondo.
- b) Aprobar los reglamentos de préstamo, de administración de la cuenta de retiro, de la cuenta de la anterior reserva de mutualidad, y cualquier otro que refiera a la administración de los aportes.
- c) Aprobar el Presupuesto de Gastos para el siguiente período.
- d) Presentar anualmente a conocimiento de la Asamblea General de afiliados un informe contable y financiero sobre la operación del Fondo.
- e) Contratar al personal administrativo y de apoyo que requiera, incluyendo a los encargados de la contabilidad, lo mismo que auditorajes externos.
- f) Designar a dos personas, aparte del Presidente y del Tesorero, para la firma de las cuentas corrientes del Fondo.
- g) Llevar un libro de actas en el que se asienten todos los acuerdos tomados. Las actas deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario.
- h) Administrar los aportes del Fondo, de acuerdo con este reglamento, los demás reglamentos y acuerdos que se tomen para ese efecto, y dentro del marco jurídico que fijen las instituciones de control de la Administración Pública, cuando ello resulte aplicable.
- i) Las demás funciones que las leyes y reglamentos les asignen.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

Artículo 19° - De las funciones de los miembros de la Junta Administradora.

Funciones del Presidente:

- a) Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- b) Firmar conjuntamente con el secretario las actas aprobadas.
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y otros valores.
- d) Dirigir las discusiones de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta Administradora.
- e) Convocar sesiones.

Funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia en las ausencias temporales o permanentes del presidente, con el mismo nivel de responsabilidad.
- b) Presidir las comisiones o comités que la Junta Administradora considere oportuno para un mejor control.

Funciones del secretario:

- a) Elaborar de acuerdo con el presidente, el orden del día.
- b) Levantar las actas de las sesiones.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las actas aprobadas.
- d) Recibir, tramitar, contestar y archivar la correspondencia.
- e) Elaborar y mantener actualizado el archivo del Fondo.

Funciones del tesorero:

- a) Firmar con el presidente u otro representante designado al efecto, los cheques y otros valores.
- b) Coordinar el Comité de Crédito e Inversiones que designará la Junta Administradora, al amparo de lo establecido en los artículos 20, 21, 23 y 27 de este Reglamento.
- c) Recibir los depósitos o dineros tanto del Instituto como los de los afiliados.
- d) Ejercer control sobre el movimiento económico.
- e) Presentar un informe en la Asamblea General Ordinaria del movimiento económico del periodo.

Funciones de los vocales:

- a) Sustituir durante las ausencias temporales o permanentes al secretario o tesorero.
- b) Presidir las comisiones o comités que la Junta Administradora considere oportuno para un mejor control.

Funciones del fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que afectan el funcionamiento del Fondo.
- b) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Administradora.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora y a las sesiones del Comité de Crédito e Inversiones, que designará la Junta Administradora.
- d) Dar fe del contenido del libro de actas del Comité de Crédito e Inversiones.

CAPÍTULO VI: Bases Financieras

***Artículo 20. -Del financiamiento.**

El fondo está financiado con los siguientes recursos:

- a) Con los rendimientos que genere el activo neto actual del Fondo.
- b) Con el aporte realizado por el Instituto equivalente a un 4% de los salarios que individualmente devenguen los afiliados, junto con los rendimientos que genere este aporte.
- c) Con el aporte realizado por todos los afiliados al Fondo, correspondiente al 4% del salario que perciban del Instituto, el cual será deducido mensualmente de su salario, junto con los rendimientos que genere este aporte.

La institución deberá girar o depositar al Fondo el aporte mensual al que se refieren los incisos b) y c) y cualquier otra deducción aplicada previa autorización del afiliado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

**Reformado por artículo II inciso 6) de la Sesión Ordinaria N°5862 del 9 de marzo del 2011.*

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

Artículo 21° - De la inversión de los recursos.

Los recursos del Fondo serán colocados por la Junta, dentro de los primeros tres días hábiles a su recibo, según lo definido por la Asamblea General, en un ente bancario o financiero, el que deberá brindar garantía sobre las inversiones y una maximización razonable de los recursos en cuanto a rendimiento y plazo.

Los recursos del Fondo deben invertirse procurando equilibrio entre seguridad y rentabilidad máxima, según su finalidad preferiblemente en:

- a) Préstamos personales en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y las que defina la Asamblea General sobre la utilización del Fondo.
- b) Valores emitidos por el Sector Público, que cuenten con la garantía del Estado, valores emitidos por el Gobierno de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica.
- c) Valores emitidos o avalados por entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y en las resultantes de titularizaciones autorizados por la Superintendencia General de Valores.

Artículo 22° - De los préstamos a los afiliados.

La Junta Administradora podrá conceder préstamos a los afiliados del Fondo, cuando ellos lo soliciten y deberán estar garantizados mediante una letra de cambio o pagaré, suscrita por los afiliados solicitantes y por los fiadores que se dispongan por parte de la Junta, y hasta por la totalidad del aporte patronal, siempre que tenga como mínimo seis cuotas de aportes acumuladas, de conformidad con las políticas de crédito vigentes para este Fondo, elaboradas por la Junta Administradora, de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) El afiliado que tenga entre uno y menos de cuatro años de pertenecer al Fondo, a un plazo máximo de amortización de cuatro años.
- b) El afiliado que tenga entre cuatro y menos de diez años de pertenecer al Fondo, a un plazo máximo de amortización de siete años.
- c) El afiliado que tenga diez o más años de pertenecer al Fondo, a un plazo de amortización de diez años.

La tasa de interés será la aprobada por la Asamblea General de Afiliados, que no podrá ser inferior a la tasa básica pasiva a seis meses aplicada por el Banco Nacional de Costa Rica.

Las solicitudes de crédito se recibirán hasta ocho días antes de la sesión y serán aprobados por la Junta en las sesiones mensuales de ese órgano.

No se concederá crédito a un afiliado que se encuentre con permiso sin goce de salario de la Institución. Al momento de recibir el crédito, el afiliado deberá autorizar por escrito la deducción del crédito. En el caso en que el afiliado después de recibir el crédito pase a disfrutar de un permiso sin goce de salario de la Institución, deberá continuar pagando el crédito en la caja que le indique la Junta Administradora. El atraso en más de un pago por parte del afiliado, será causa de rompimiento del contrato de crédito y la Junta ejecutará el cobro de la letra girada por el afiliado.

***Artículo 23.-Liquidación anual de excedentes.**

Los intereses que generen los préstamos a los afiliados y los dividendos que se reciban de las inversiones que realice el Fondo con los aportes de los trabajadores, se registrarán en forma anual, conjuntamente con el aporte laboral, con corte al 31 de enero de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se aprobará la distribución de excedentes y la devolución del aporte laboral se hará de conformidad con las reglas del artículo 8 bis anterior.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

CAPÍTULO VII: Fiscalización y Contabilidad del Fondo

Artículo 24° - Fiscalización.

La Administración y la contabilidad del Fondo estarán sujetas a las intervenciones que la Auditoría Interna estime pertinentes, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Instituto y la Junta deberá contratar una auditoría externa cuando menos.

Artículo 25° - Responsables de la contabilidad.

La contabilidad del Fondo será llevada por la Oficina que designe la Junta.

Artículo 26° - De los registros.

La contabilidad del Fondo deberá llevarse de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad. Deberán llevarse los registros o cuentas mayores y auxiliares, que sean necesarios para determinar en forma oportuna, la situación financiera mensual y anual del Fondo en general y de cada afiliado en particular.

Deberá llevar como mínimo las cuentas con saldos individuales de cada afiliado, que incluyan por separado:

- a) Aporte patronal.
- b) Aporte laboral.
- c) Ingresos por intereses generados por los aportes al Fondo.

Artículo 27° - Informes anuales.

La Junta Administradora rendirá, a más tardar el segundo viernes del mes de enero de cada año en Asamblea General Ordinaria, un informe con los resultados del período anterior y los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre del año anterior, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII: Otras Disposiciones

Artículo 28° - Del lugar de pago de los beneficios.

Todo pago por concepto de los beneficios que establece este Reglamento se efectuará en las oficinas del Instituto al afiliado o al beneficiario, dejando constancia de recibido en el cheque correspondiente.

En caso de que la persona interesada estuviera imposibilitada para recibir los beneficios que le corresponden, la Junta podrá autorizar el pago, a quien tenga facultad recibirlo.

Artículo 29° - Del trámite de los beneficios.

La Junta Administradora establecerá el trámite a seguir en las solicitudes y la documentación, para hacer efectivos los beneficios comprendidos en este Reglamento, siendo obligación de todos los afiliados acatar dichas disposiciones.

Artículo 30° - De la reforma al Reglamento.

Para los trámites de reforma de este Reglamento, debe de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Administradora, por votación no menor de cinco de sus miembros, podrá aprobar en sesión ordinaria, cualquier moción para modificar este Reglamento.
- b) Aprobada la moción, la Junta Administradora deberá convocar, con no menos de ocho días naturales de anticipación, a una Asamblea General de afiliados, para el conocimiento y aprobación de la misma. Si no se contara con el quórum necesario en la primera convocatoria se convocará automáticamente a sesión media hora después. En todo caso, la aprobación correspondiente se concretará con la votación a favor de la mitad más uno de los afiliados presentes.
- c) Aprobada la reforma propuesta, la Junta Administradora, lo remitirá a la Junta Directiva del INVU, para su estudio y ratificación.
- d) Toda reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de la ratificación de la Junta Directiva del Instituto y su comunicación a todos los afiliados, por los medios de divulgación que estime la Junta Administradora.

***Artículo 31.- Del reintegro de los aportes y otras deducciones.**

La Institución deberá reintegrar al Fondo los aportes patronal y laboral, así como cualquier otra deducción solicitada por la Junta, previa autorización del afiliado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

En caso de que por Ley de la República se ordenara el cierre del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o la transformación total de la institución, previo a que surta efectos jurídicos cualquiera de esas decisiones, todos los aportes patronales y laborales, así como sus rendimientos, mencionados en el artículo 20 de este Reglamento, serán liquidados y distribuidos entre todos los afiliados activos del Fondo.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

***Artículo 32.- Derogatorias.**

Se deroga toda disposición contenida en reglamentos anteriores en cuanto hayan sido objeto de expresa modificación o en cuanto se le opongán. Se derogan además, expresamente los capítulos IX y X del Reglamento.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*

***TRANSITORIOS:**

Transitorio I. El aumento en el aporte patronal al Fondo de Garantías será gradual, de modo que se aumentará un cero punto cinco por ciento anual, iniciando en el año 2009, hasta completar un aporte fijo del 4% en el año 2013. Los reajustes en el aporte patronal empezarán a regir una vez que se apruebe el contenido presupuestario correspondiente.

Transitorio II. Las personas que hayan seguido cotizando luego de que dejaron de ser trabajadores activos para el llamado Fondo de Mutualidad, tendrán derecho a que se les devuelvan todas las cuotas que hubieren pagado con posterioridad a la terminación de su relación de trabajo.

Transitorio III. El aumento en el pago del aporte patronal no implica reconocimiento de ningún eventual derecho anterior a recibir un aporte superior al que se venía pagando conforme con los reglamentos anteriores. En tal sentido, el aumento del aporte no tiene ningún efecto retroactivo.

**Reformado por el artículo II inciso 2) de la Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008.*



Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, San José, Barrio Amón.
Central telefónica: 2211-0000
www.invu.go.cr

